

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.548

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 11 de 12 de abril de 1982, por la cual se reglamenta el escalafón para los profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado en las entidades autónomas y semiautónomas.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 22 de 10 de abril de 1982, por la cual se autoriza a la Nación a contratar una línea de Crédito por U.S. \$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares).

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE EL ESCALAFON PARA LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRI COLAS

LEY 11
(de 12 de abril de 1982)

Por la cual se reglamenta el escalafón para los profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipales, cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Para los efectos de esta Ley serán considerados como Profesionales de las Ciencias Agrícolas a aquellas personas que tengan la idoneidad para el ejercicio de las disciplinas a que se refiere el artículo 10, de la Ley 22 de 30 de enero de 1981.

ARTICULO 2: Los profesionales a que se refiere el artículo anterior, que presten servicios en las distintas dependencias del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipales, cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, se registrarán por lo que se denominará Escalafón del Profesional de Ciencias Agrícolas que la presente Ley establece y regula.

ARTICULO 3: Los objetivos de este Escalafón, son los siguientes:

1.- El ordenamiento profesional de acuerdo con los créditos, experiencias y años de servicios;

2.- Garantizar el buen funcionamiento de la carrera profesional y la permanencia en los cargos de acuerdo a los principios del artículo 258 de la Constitución Nacional;

3.- Propugnar el desarrollo del sector agropecuario.

ARTICULO 4: El escalafón comprenderá cinco categorías a saber:

I CATEGORIA: Profesionales con título de Bachiller o equivalente en alguna de las ciencias agrícolas;

II CATEGORIA: Profesionales con título universitario en carrera técnica agropecuario o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas;

III CATEGORIA: Profesionales con título universitario de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas;

IV CATEGORIA: Profesionales con título universitario de postgrado en Maestría en alguna de las ciencias agrícolas; y,

V CATEGORIA: Profesionales con título universitario de postgrado en Doctorado en alguna de las ciencias

agrícolas. Las equivalencias de títulos serán establecidas por la reglamentación del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 5: Cada categoría estará constituida por cinco grados a saber:

GRADO V

Título Académico

GRADO IV

Título Académico

Mínimo de dos años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

GRADO III

Título Académico

Mínimo de cuatro años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

GRADO II

Título Académico

Mínimo de seis años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

GRADO I

Título Académico

Mínimo de siete años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
Lo el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.9 25

TODO PAGO ADELANTADO

moralidad y lealtad.

ARTICULO 6: Para optar a la primera categoría se requiere:

1.- Haber recibido título de Bachiller o equivalente en alguna de las ciencias agrícolas, extendido por una escuela, colegio, Instituto Nacional o extranjero y cuya autoridad académica haya sido reconocida por el Ministerio de Educación;

2.- Poseer certificado de idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; y

3.- Estar registrado en un gremio profesional reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

ARTICULO 7: Para optar a la segunda categoría, se requiere cumplir con los numerales 2 y 3 del artículo 6o., haber alcanzado los grados correspondientes a la primera categoría, además de haber recibido título universitario en Carrera Técnica Agropecuaria o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas, extendido por una Universidad nacional o extranjera, o bien por una escuela, Facultad, colegio o Instituto, cuya autoridad y nivel académico haya sido reconocido por la Universidad de Panamá.

ARTICULO 8: Para optar por la tercera categoría, se requiere cumplir con los numerales 2 y 3 del artículo 6o., haber alcanzado los grados correspondientes a la segunda categoría, además de haber recibido título universitario de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas, extendido por alguna Universidad nacional o extranjera, o bien por una Escuela, Facultad, Colegio o Instituto, cuya autoridad y nivel académico hayan sido reconocidos por la Universidad de Panamá.

ARTICULO 9: Para optar por la cuarta categoría, se requiere cumplir con los numerales 2 y 3 del artículo 6o., haber alcanzado los grados correspondientes a la tercera categoría, además de haber recibido título universitario

de postgrado en Maestría en alguna de las ciencias agrícolas, extendido por una Universidad nacional o extranjera, o bien por una Escuela, Facultad, Colegio o Instituto, cuya autoridad y nivel académico haya sido reconocida por la Universidad de Panamá.

ARTICULO 10: Para optar por la quinta categoría se requiere cumplir con los numerales 2 y 3 del artículo 6o., haber alcanzado los grados correspondientes a la cuarta categoría, además de haber recibido título universitario de postgrado en Doctorado en alguna de las ciencias agrícolas, extendida por una Universidad nacional o extranjera, o bien por una Escuela, Facultad, Colegio o Instituto, cuya autoridad y nivel académico hayan sido reconocidos por la Universidad de Panamá.

ARTICULO 11: El Consejo Técnico Nacional de Agricultura reglamentará la evaluación y comprobación de los años de trabajo y experiencia, las equivalencias de títulos, las condiciones de competencia, moralidad y lealtad, así como los méritos profesionales y académicos de los profesionales de las ciencias agrícolas, para los ascensos de grados. Dicha reglamentación será sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 12: Cada categoría y grado para fines de status salarial contemplado en este Escalafón, tendrá un sueldo base que será determinado por el Organismo Ejecutivo en común acuerdo con el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, así como el subsidio salarial señalado en el artículo 16 de esta misma Ley, en los casos que éste proceda.

ARTICULO 13: La escala salarial del Escalafón para los profesionales de las ciencias agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida.

ARTICULO 14: Los profesionales de ciencias agrícolas serán clasificados

en sus respectivas categorías y grados durante el primer año de vigencia del Escalafón, y no podrán percibir una remuneración inferior a la que perciban antes de la clasificación.

ARTICULO 15: A partir de la promulgación de la presente Ley, ningún profesional de las ciencias agrícolas podrá ser nombrado con un sueldo inferior al determinado por el Organismo Ejecutivo en común acuerdo con el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

ARTICULO 16: Las dependencias, entidades y organismos mencionados en el artículo 2o. de esta Ley reconocerán un subsidio salarial a los profesionales de las ciencias agrícolas que sean destinadas a prestar servicios y residan en las Provincias de Bocas del Toro, Darién, Comarca de San Blas y otras áreas que puedan comprobarse que son de difícil acceso o residencia como las zonas indígenas del país.

ARTICULO 17: Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 18: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. Dr. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
12 DE ABRIL DE 1982

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION DE GABINETE**AUTORIZASE A LA NACION CONTRATAR A UNA LINEA DE CREDITO**

RESOLUCION No. 22
(de 10 de febrero 1982)

Por la cual se autoriza a la Nación a contratar una Línea de Crédito por U.

S. \$10,000,000.00 (Diez millones de dólares)

**EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que a nombre y representación de esta Institución, negocie y firme una Línea de Crédito con el Lloyds Bank International (Bahamas) Limited hasta por la suma de diez millones de dólares (U. S. \$10,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo a las siguientes condiciones:

A. Término del Préstamo: Línea de Crédito general a corto plazo utilizable para Capital de Trabajo, con vencimiento anual y renovable, utilizado en:

--Apertura de Carta de Crédito a la vista y término de hasta 360 días re-

voivalentes.

--Financiamiento posterior de las utilizaciones de las Cartas de Crédito mediante Pagaré a plazos fijos hasta 360 días.

--Sobregiro mediante contrato.

--Garantías de aduanas para plazos hasta 360 días.

--Garantía de cumplimiento o fianzas para plazos de hasta 360 días.

--Descuento de letras.

--Adelantos sobre cobranzas canalizadas por nuestro intermedio.

B. Forma de Pago: A través de las provisiones de fondos con cargo a la cuenta de Sobregiro #215 Sub-Cuenta de la Corporación Azucarera La Victoria con el Banco Nacional de Panamá y con autorización previa del Contralor General de la República.

C. Comisiones:

-- Apertura de Cartas de Crédito	1/8% por timbres mínimo \$ 25,00
-- Pago bajo Carta de Crédito	1/8% mínimo B/25,00
--Aceptación bajo Carta de Crédito.	1/8% por trimestre mínimo B.25,00
--Garantía de cumplimiento o Fianzas	1/8% por trimestre mínimo B/25,00
--Garantías de Aduana (emitidas para facilitar el retiro de mercancías cubriendo embarques bajo cartas de crédito abiertas por medio nuestro).	1/10% Flat (mínimo B/15,00)
--Comisiones sobre Cobranzas	1/4% Flat (una sola vez)
--Tasa de interés	Líbor más 3/4% anual sobre saldo

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del financiamiento a que se refiere el Artículo anterior serán utilizados para gastos de operación e inversiones de la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro o al Viceministro para que otorgue la garantía solidaria del Estado, al contrato de Línea de Crédito a que se refiere la presente Resolución en los términos y condiciones aquí establecidos.

ARTICULO CUARTO: Otórguese concepto favorable al contrato de línea de Crédito a celebrarse entre la Corporación Azucarera La Victoria y el Lloyds Bank International (Bahamas) Limited, Panamá, que se otorga por medio de la Resolución, para dar un cumplimiento a lo establecido por el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al Director General de La Corporación Azucarera La Victoria, para que incluya en el aludido contrato todos los acuerdos, las cláusulas, modalidades y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato de Línea de Crédito, conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de Contrato.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Vicepresidente de la República

Ministro de Relaciones Exteriores
JORGE ENRIQUE ILLUECA

Ministro de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA ZARAJ

Ministro de Educación
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALFREDO ORGANGES BUSTOS

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

Ministro de Comercio e Industrias
ARTURO D. MELO S.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social
OYDEN ORTEGA

Ministro de Salud
JORGE MEDRANO

Ministro de la Vivienda
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No.23-77

El Juez que suscribe, SEXTO del CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a MOSQUERA BELGICA AZUCENA, mujer, ecuatoriana, unida, de oficios domésticos, de 31 años de edad, con pasaporte No. PE-15128, nacida en Ecuador, hija de Colón Mosquera y Julia Varas, residente en Guayaquil, Ecuador, La Chata, calle 4 de noviembre, casa No.2906, por el delito de Posesión Ilícita de Carnaock, para que al término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial reformado por la 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este despacho a notificarse de este auto encausatorio y cuyo contenido es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y siete.-

En virtud de lo anterior, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a BELGICA AZUCENA MOSQUERA, mujer, ecuatoriana, de oficios domésticos, de 31 años de edad, con pasaporte No. PE-15128, nacida en Borndón, República de Ecuador, hija de Colón Mosquera, y Julia Varas, residente en Guayaquil, Ecuador, La Chata, calle 4 de noviembre casa No.2906; por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No.159 de 1969 y MANT EN LA detención.

Continuará en la defensa de la justificable el Licdo. Orlando Alonso Rodríguez en los términos del poder visible a fojas 19 del sumario.

Ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estiman convenientes hacer valer para sus mejores intereses, "DERECHO; Notifíquese. (fdo) Albino Alafán T., Juez Sexto del Circuito. (fdo) Miguel A. Ceballos, Secretario.-

Se advierte a la encartada que de no comparecer ante este despacho en el término concedido, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden jurídico y político, la obligación de denunciar el paradero de la encartada so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2138 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a MOSQUERA BELGICA AZUCENA, se hizo el presente edicto hoy veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

te (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

Notifíquese.
(fdo) Licdo. Albino Alafn T.
Juez Sexto del Circuito.
(fdo) Miguel A. Ceballos Romero
Secretario
(Oficio 1050).

EDICTO EMPLAZATORIO No.3-80

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales conforme a lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No.113 de 1969, QUITA Y EMPLAZA a HORACIO SMITH FILOS, varón, panameño, trigueño, casado, Mensajero, con cédula de identidad personal No.10-3-163, de 24 años de edad, nacido en San Blas, hijo de Bertilda Filós y Donny Smith, con residencia en Cerro Batea, casa M-10, calle principal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Elizabeth Sáez Marcucci, y a notificarse del auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra HORACIO SMITH FILOS, varón, panameño, trigueño, casado, Mensajero, con cédula de identidad personal No.10-3-163, de 24 años de edad, nacido en San Blas, hijo de Bertilda Filós y Donny Smith con residencia en Cerro Batea, casa No.M-10, calle principal; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y ORDENA SU INMEDIATA DETENCION PREVENTIVA.

Así mismo SOBRESSEE PROVISIONALMENTE a favor de WOLFGANG PETER VON TRONCHIN, varón ciudadano alemán, de 32 años de edad, hijo de Haessner Ana y Fritschyven Tronchi, soltero, Banquero; con fundamento en el numeral 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Alejandro A. Cajal como apoderado Judicial del sindicado Smith Filós Horacio.

Concédese a las partes del término común de tres días para que presenten las pruebas que estén inventariadas hacer valer en el juicio.

DERECHO: artículo 2091 del Código

Judicial, Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo) Licdo. Albino Alafn T.
El Secretario, (fdo) Manuel J. Madrid D.

Se advierte al encartado HORACIO SMITH FILOS que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado HORACIO SMITH FILOS so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a HORACIO SMITH FILOS lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, NUEVE (9) de ABRIL de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Albino Alafn Troncoso.
El Secretario,
Licdo. Manuel J. Madrid D.
(Oficio 460)

RESUELTO No. 25-82

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Compra No. 7888 fechada 30 de marzo de 1982, por la Adquisición de Equipo de Laboratorio para entrenamiento de técnicos en electrónica y comunicaciones para ser usado en el Centro de Capacitación se recibió una sola propuesta de DEGEM SYSTEMS LTD. y/o CONSULTORES INDUSTRIALES, S. A., la cual fue aceptada sin compromiso, para evaluación por la institución.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Solicitud de Compra No. 7888, aprobada por la Gerencia General, Gerencia Ejecutiva Administrativa, Finanzas y Contratoría Interna, se recomienda la adjudicación así:
Proveedor, Renglones, Monto Total por Adjudicar:
Degem Systems Ltd., a/c. Consultores Industriales S. A., 1 y 2 (Partes A y B). CIF US. \$134,348.00 por cumplir con los requerimientos y necesidad actual de equipos de entrenamiento para técnicos en electrónica y comunicaciones de la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B. 25,000.00.

RESUELTO:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar provisionalmente nuestra Solicitud de Compra No. 7888, a la firma DEGEM SYS-

TEMS LTD. y/o CONSULTORES INDUSTRIALES, S. A., por un total CIF de Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Dólares (CIF - US \$134,348.00).

por cumplir con los requerimientos y necesidad actual de equipo de entrenamiento para técnicos en electrónica y comunicaciones de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con resuelto No. 11 del aro de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa la facultad de firmar los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por: JUAN VAPRIO
ING. RAFAEL ALEMÁN
Gerente General

Panamá, 30 de marzo de 1982
NOTA: El Sr. Juan Vaprio, firma por el Ing. Rafael Alemán, en virtud del Resuelto No. 04-79 de 21 de febrero de 1979.

RESUELTO No. 22-82

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Compra No. 06225 fechada 25 de febrero de 1982, por el Suministro e instalación de equipos complementarios para la instalación de los equipos PCM, que serán usados en la nueva central de Pedro Miguel y Juan Franco, se recibió una sola propuesta de Sonitel, S. A., la cual fue aceptada sin compromiso, para evaluación, por la institución.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Solicitud de Compra No. 06225, aprobada por las Gerencias Ejecutivas Técnicas, Finanzas, Contratoría Interna y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:
Proveedor, Renglón, Monto Total por Adjudicar

Sonitel, S. A., 1, FOB, U. S. \$27,969.70 por cumplir con las características técnicas requeridas, por la confiabilidad de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B. 25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar provisionalmente nuestra Solicitud de Compra No. 06225, a la firma Sonitel, S. A., por un monto total FOB de veintisiete mil novecientos sesenta y nueve dólares con 70/100 (FOB US\$27,969.70) por cumplir con las características técnicas requeridas por la institución de los equipos, promesa de entrega y precios aceptables para la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11

del 10. de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
ING. RAFAEL ALEMAN
 Gerente General
 Panamá, 30 de marzo de 1982

EDICTO EMPLAZATORIO
 No. 34

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio, Cita y Emplaza a RAFAEL JOVANE HARKIN, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido de la sentencia dictada en su contra, por el delito Apropriación Indebida, en perjuicio de SOCIO DE LA COOPERATIVA LA BELLA VILLA, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS

 Encontramos que en el presente caso se han reunido los requisitos que para responder en juicio exige el artículo 2147 del Código Judicial, por ello la suscrita Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIME JOVANE HARKIN de generales y paradero desconocido, por infractor del Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El encausado deberá proveer los medios para su defensa. Como quiera que JOVANE no se ha localizado, se ordena notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo que ordena el Decreto de Gabinete 310 de septiembre de 1970.

Notifíquese,
 (Fdo) La Juez
 Licda. MAIRA DEL C. PRAKOS DE SERRANO
 BERTA J. ESQUIVEL
 Secretaria

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden positivo la obligación de denunciar el paradero del procesado, su pena de incurrir en la responsabilidad de contumaces por el incumplimiento de su obligación al presentarse el RAFAEL JOVANE HARKIN, salvo excepciones del artículo 2009 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado RAFAEL JOVANE HARKIN, se fija

el presente Edicto en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados hoy primero (1) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve (9:00) de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

BERTA J. ESQUIVEL
 Secretaria

Licda. MAIRA DEL C. PRAKOS DE SERRANO
 Juez Segundo del Circuito de Colón - Ramo Penal,

Colón 2 de octubre de 1981

Secretario del Juzgado
 Oficio 445

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOHN EUGENE RIDGE, SR., presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMA, dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOHN EUGENE RIDGE SR., desde el día 27 de abril de 1981, fecha en que ocurrió su defunción. **SEGUNDO:** Que es su heredero universal su hijo VICENT DE PAUL RIDGE, y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601, del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expédase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiense y Notifíquese,
 El juez,
 Licdo. Fermín O. Castañeda,
 Licda. Belinda R. de de Urriola
 Secretaria
 (L-172407)
 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 239 del 10 de marzo

de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá inscrita en la sección de Micropeffcuta (Mercantil) del Registro Público a Ficha 030789, Rollo 8335, Imagen 0044, ha sido disuelta la sociedad denominada ILIEX INC.

AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO
 Panamá, 8 de abril de 1982

L-172407
 Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,395 del 10 de marzo de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropeffcuta (Mercantil) del Registro Público a Ficha 071940, Rollo 8343, Imagen 0069, ha sido disuelta la sociedad denominada CASTILLON COURTIERS, S.A. Panamá, 12 de abril de 1982.

L-172407
 (Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
 CON VISTA A LA SOLICITUD 05-04
 82-67**

CERTIFICA:

Que la **SOCIEDAD CEREZA NAVIERRA, S.A.,** se encuentra registrada en el Tomo 1256, Folio 0053, Asiento 114673 de la Sección de Personar Mercantil desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, actualizada en la ficha: 086063 Rollo: 008197, Imagen: 0003 de la Sección de Micropeffcutas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura Pública No. 1607 de 11 de febrero de 1982, Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 8127 Imagen 0011, Sección de Micropeffcutas (Mercantil) e inscrita el 8 de marzo de 1982.

Panamá, siete de abril de mil novecientos ochenta y dos a las 12:37 p.m. Fecha y Hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NIVIA MACHARAVIYA
 Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
 Certificador
 L230843
 Única Publicación.

EDICTO No. 10-82

El suscrito suscrita, JUEZ DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a JULIEN MONTEAL PRADO, según está inscrito con número de identificación No. 15-174, los demás interesados en el asunto de que trata el Edicto, emplazando por el efecto de tenerlos presentes, para que en el término de 10

días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 12. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio, dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
Por las consideraciones anteriores, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra JULIAN MONTERO DEL PRADO, varón, español, con número de Pasaporte No. 1541,74, las demás generales son desconocidas por el Tribunal, como infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder respectivo las partes contarán con el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a JULIAN MONTERO DEL PRADO, se fija el presente edicto hoy, ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al señor Procurador General de la Nación para su publicación y se proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 310 de fecha, 10 de agosto de 1970.

El Juez,

(fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez
Juez Sexto del Circuito

(fdo.) Cristóbal de la Barrera
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de junio de 1976

No. 928

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EDICTO No. 53
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor EULALIO AVILA SAMANIEGO, y JUAN BAUTISTA AVILA SAMANIEGO, panameños, mayores de edad, solteros, con residencia ambos en esta ciudad, y cédulas de identidad personal Nos. 8-200-280 y 8-459-561 en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado "VEREDA"; de la Barriada Corregimiento "COLON", donde se llevará a cabo una construcción; distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO DEL IDAAN con 0,10 M.2.

SUR: VEREDA con 22,22 M.2

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F.104, T.194, OCUP. POR: ISABEL MARIA LEONES Y GREGORIO SANCHEZ con 33,75 M.2.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F.104, T.194; OCUP. POR: MAGDALENA FERNANDEZ CON 32,17 M.2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TRES-CIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; (743,84 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:

(fdo.) MAXIMO SAAVEDRA C.

(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

L-204591

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA -
COLON

EDICTO No. 3-53-82.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ISABEL MARIA JURADO, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal número 4-3-5578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-202-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1805, 19 metros cuadrados, ubicado en BDA, JUAN B. AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre y Isidro Peralta
SUR: Pacífico Quintero y Alfredo Kier
ESTE: Isidoro Peralta y Alfredo Kier
OESTE: Servidumbre y Pacífico Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 6 de abril de 1982,

Sr. JOSE CORDERO SCSA

Funcionario Sustanciador

Mary Luz de Valencia

Secretaría Ad-Hoc

(L 230846)

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA -
COLON.-

EDICTO No. 3-43-82.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CATALINA DE LA ESPADA BALDONADO, vecino (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE, distrito de COLON, portador (a) de la cédula de identidad personal número 3-62-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-148-76, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 6350,7166 metros cuadrados, ubicado en Nuevo México, Corregimiento de Sabánitas, distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle Existente
SUR: Luis Murillo y Carmen Ortega
ESTE: Dádimio González
OESTE: Calle Existente.

Para los efectos legales se fija el

presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista 19 de marzo de 1982.
Sr. José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador
Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA -
COLON.-

EDICTO No. 3-56-82
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) ISABEL CEDENO DE AVILA, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador (a) de la cédula de identidad personal número 7-21-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-354-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1981,77 metros cuadrados, ubicado en GATUNCILLO SUR, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Campo de Juego y Chee Kok León.
SUR: Carmen Alicia Girón y Camino de Asfalto.
ESTE: Camino de Asfalto
OESTE: Río Gatuncillo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.-
BUENA VISTA, 6 de abril de 1982.-
Sr. José Cordero Sosa

Funcionario Sustanciador
Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc
(L230845)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA
COLON

EDICTO No. 3-49-82
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:
Que la señora CANDELARIA MEDINA MELLA, vecina del Corregimiento de GOBEA, Distrito de DONOSO, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-330-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 9123,49 metros cuadrados, ubicado en GOBEA, Corregimiento de GOBEA, Distrito de DONOSO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GERTRUDIS MEJIA.
SUR: SEGUNDO SALAZAR, BENIGNO MEDINA, EPIFANIO SANCHEZ Y CACIANO ALVEO.
ESTE: RIO CAÑO LA PITOSA
OESTE: CAMINO, SEGUNDO SALAZAR Y BENIGNO MEDINA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de GOBEA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 29 de marzo de 1982.

SR. JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-018676
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA CONSEDE EN ANCON, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de AMBRONIO DE LEON (a. e. p. d.) se ha dictado un auto que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO CON SEDE EN ANCON, Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS.....

En mérito de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, Ramo Civil, con sede en Ancon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de AMBRONIO DE LEON (a. e. p. d.) desde el día (10) de julio de 1980, fecha de su deceso; y

b) son sus herederos en su condición de esposa e hijos: Clementina Vda. de León, Eyra de León, Eric de León y Julio de León.

SE ORDENA:
1) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él.

2) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cómpese y Notifíquese, Ldo. Eduardo E. Ríos C. (fdo), El Secretario (fdo) Oswaldo M. Fernández E.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias auténticas del mismo, se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

(fdo) Ldo. Eduardo E. Ríos C.
Juez Quinto del Circuito, Ramo Civil

(fdo) Ldo. Oswaldo M. Fernández E.
El Secretario

(L-018566)
Única Publicación.

AVISO DE REMATE

Ricardo Fernández, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra CONCHITA, S. A., en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Conchita, S.A., se ha señalado el día seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta

y dos (1982) para que tenga lugar el Remate del bien inmueble, propiedad de Ricardo Gastán Gómez, que se describe a continuación,

"Finca No. 2921, inscrita al folio 332, Tomo 56, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en la población de Nueva Gorgona, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual se distingue en el plano oficial, de dicha población con el número 348.

LINDEROS:

NORTE: Con el lote número 419 de María Garibaldi de Palma.

SUR: Calle Quinta (5ta.) Norte.

ESTE: Lote número 346 de la Nación.

OESTE: Lote número 350 de Nazaria González.

MEDIDAS: 20 metros de frente por 30 metros de fondo o sea una o sea una superficie de 600 metros cuadrados.

AVALUO: B/. 1.350,00".

Servirá de base para el Remate la suma de cinco mil cuatrocientos noventa y dos balboas con noventa y dos centésimos (B/5.492,95) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo del bien a rematar, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas, y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas, que pudieran presentarse, hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la dili-

gencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, dentro de las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determina la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará a el público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación y publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO FERNANDEZ

Secretario con funciones de Aiguacil.
Ejecutor.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 12-4 de 1982.

RICARDO A. Fernández
el Secretario.

JUZGADO EJECUTOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ,

AVISO DE REMATE

RICARDO FERNANDEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra **HOTELES PUNTA PAITILLA, S.A.**, representada por **YOLANDA BARRIOS DE HERRERA, LUIS ERNESTO HERRERA MOJICA Y YOLANDA BARRIOS DE HERRERA**, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra **HOTELES PUNTA PAITILLA, S.A.**, representada por **YOLANDA BARRIOS DE HERRERA, LUIS ERNESTO HERRERA MOJICA Y YOLANDA BARRIOS DE HERRERA**, se ha señalado el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que tenga lugar el Remate de los bienes que se describen a continuación:

1) "FINCA No. 23.684, inscrita al folio 456, tomo 562, Sección propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público; Linderos: Norte y Sur con el resto de la finca de la cual se segrega, Este: Con la finca de **ALBERTO SILVA**, Oeste: Con la carretera que de Panamá conduce a Las Sabanas. Superficie: Mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (1.563, m2 98 dm. 2).

MEDIDAS: Norte 95 metros; Sur 98 metros; Este 16 metros 87 centímetros; Oeste 16 metros 87 centímetros.
VALOR CATASTRAL: B/. 79.000,00.

PROPIETARIO: **YOLANDA BARRIOS DE HERRERA.**

2) **BUQUE:** Denominado **FIESTA** inscrito al folio 583, tomo 802, asiento 149.962, Sección Mercantil del Registro Público.

PATENTE: 8122-71.

LETRAS DE RADIO: HO - 5922.

TONELAJE NETO: 277,00

TONELAJE BRUTO: 490.

ESLORA O LONGITUD: 54 metros 41 centímetros.

MANGA O ANCHURA: 9 metros 3 centímetros.

AVALUO: B/. 8.000,00

PROPIETARIO: **HOTELES PUNTA PAITILLA, S.A.**

Para facilitar la venta de los bienes a rematar se aceptarán posturas por separado. Servirá de base para el Re-

mate de la finca la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 07/100 (B/. 156.707,07); servirá de base para el remate del Buque la suma de OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/8.000,00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del Remate de cada bien. Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate en cada bien.

Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán las propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el siguiente día sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determina la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

(Ley 20 de 22 de abril de 1975, art. 37).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

Panamá, 14 de abril de 1982.

RICARDO FERNANDEZ
Secretario en Funciones
de Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 16 de abril de 1982.

Ricardo A. Fernández
El Secretario